

1

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Asencio Mondragón Mendo, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación hereditada ante su Despacho, i Asencio Mendragon Mendo por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1912 hasta el 18 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.90 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 103.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en treintinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 4,172.90 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicarla indemnización anual de S/. 103.50 por los treintinueve años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 899743 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 4,172.90.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de esterecurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 1° de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.- A ruego de don Asencio Mondragon Mendo, que no sabe firmar: Aurelio Linares.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 1° de Febrero de 1952.- Por presentado con el cheque N° 899743 por la cantidad de S/. 4,172.90 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Asencio Mondragón Mendo en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Asencio Mondragón Mendo, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 4,172.90 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Aurelio Linares, por no saber hacerlo; imprimiendo el interesado su huella digital.- José F. Quezada C.- Aurelio Linares.- Una impresión digital.- - - - -

E s t á c o n f o r m e con sus originales.

Trujillo, 19 de Febrero de 1952

El Visitador Auxiliar

AA-HCG 1.1  
Ca. 5  
Do. 216  
fo. 2



C e r t i f i c o : que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Asencio Mondragón Mendo, es como sigue:-

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación heredada ante su Despacho, i Asencio Mendragon Mendo por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1912 hasta el 18 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.90 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 103.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en treintinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 4,172.90 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicarla indemnización anual de S/. 103.50 por los treintinueve años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 899743 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 4,172.90.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregandó la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de esterecurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 1° de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.- Aruego de don Asencio Mondragon Mendo, que no sabe firmar: Aurelio Linares.-

Proveido.- Trujillo, 1° de Febrero del 1952.- Por presentado con el cheque N° 899743 por la cantidad de S/. 4,172.90 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Asencio Mondragón Mendo en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Vuezada C.-

Diligencia.-En Trujillo, a primero de Febrero de milnovecientos cincuentidos, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Asencio Mondragón Mendo, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 4,172.90 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Aurelio Linares, por no saber hacerlo; imprimiendo el interesado su huella digital.- José F. Vuezada C.- Aurelio Linares .- Una impresión digital.-

E s t á c o n f o r m e con sus originales.

Trujillo, 19 de Febrero de 1952

El Visitador Auxiliar



*[Handwritten signature]*

